



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **19001310500220210020300**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** – C.C. No. 34.565.110

APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS- C.C. No. 34.544.148 – T.P. 45.093 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el miércoles 5 de octubre de 2022 a las 9:43 a.m. finaliza a las 5:02 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con los siguientes radicados:

- 1) **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO**, asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00203-00**.
- 2) **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00223-00**.
- 3) **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00230-00**

VERIFICACIÓN ASISTENCIA: Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento los accionantes a través de la AFP **PORVENIR S.A**

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida e igualmente se analizará si con anterioridad a dicho traslado se encontraban afiliados a tal régimen, es decir al Régimen de Prima Media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y si operó la prescripción de la acción en los términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA SEÑORA SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

2. PRUEBAS DE LA SEÑORA ESNEDA GARCIA CUETOCUE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

3. PRUEBAS DEL SEÑOR HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

-El apoderado de COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A en cada uno de los procesos y de la demandante SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO en el proceso con radicado 19001-31-05-002-2021-00203-00. Se acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizó interrogatorio de parte a ESNEDA GARCIA CUETOCUE; SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y a HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA.

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.378.549 en contra de **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. **CONDENAR en costas** a la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** y en favor de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**. Se estiman las agencias en derecho en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y que será distribuido en parte iguales entre los accionados, valor que será incluido en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. Si la sentencia no fuera apelada por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** sùrtase el grado jurisdiccional de consulta en los términos del art. 69 CPTSS.

Cuarto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/07/1995 se atribuye a la señora **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.565.110 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Quinto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/09/1995 se atribuye al señor **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.389 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Sexto. Consecuencia de lo anterior los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, conservan el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en cada uno de estos procesos ordinarios laborales ya identificados.

Séptimo. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos dos procesos ordinarios laborales.

Octavo. **CONDENAR en costas** a PORVENIR S.A en favor de los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.



Sin costas en relación con COLPENSIONES.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la cada uno de los apoderados que además sustentan, El Despacho,

RESUELVE: 1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE**; **2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A** y el apoderado judicial de **COLPENSIONES** en contra de las sentencias proferidas en cada uno de los procesos ordinarios laborales propuestos por **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**; **3°. REMITIR** los expedientes digitales a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta el recurso impetrado, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las cinco y dos (5:02 p.m.) de la tarde de hoy 5 de octubre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **19001310500220210022300**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** – C.C. No. 36.378.549

APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS- C.C. No. 34.544.148 – T.P. 45.093 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el miércoles 5 de octubre de 2022 a las 9:43 a.m. finaliza a las 5:02 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con los siguientes radicados:

- 1) SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO, asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00203-00.
- 2) **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00223-00.**
- 3) HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00230-00

VERIFICACIÓN ASISTENCIA: Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento los accionantes a través de la AFP **PORVENIR S.A**

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida e igualmente se analizará si con anterioridad a dicho traslado se encontraban afiliados a tal régimen, es decir al Régimen de Prima Media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y si operó la prescripción de la acción en los términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA SEÑORA SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

2. PRUEBAS DE LA SEÑORA ESNEDA GARCIA CUETOCUE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

3. PRUEBAS DE DEL SEÑOR HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

-El apoderado de COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A en cada uno de los procesos y de la demandante SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO en el proceso con radicado 19001-31-05-002-2021-00203-00. Se acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizó interrogatorio de parte a ESNEDA GARCIA CUETOCUE; SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y a HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA.

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora ESNEDA GARCIA CUETOCUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.378.549 en contra de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. **CONDENAR en costas** a la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** y en favor de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**. Se estiman las agencias en derecho en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y que será distribuido en parte iguales entre los accionados, valor que será incluido en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. Si la sentencia no fuera apelada por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** sùrtase el grado jurisdiccional de consulta en los términos del art. 69 CPTSS.

Cuarto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/07/1995 se atribuye a la señora **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.565.110 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Quinto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/09/1995 se atribuye al señor **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.389 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Sexto. Consecuencia de lo anterior los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, conservan el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se **CONDENA** a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en cada uno de estos procesos ordinarios laborales ya identificados.

Séptimo. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos dos procesos ordinarios laborales.

Octavo. **CONDENAR en costas** a PORVENIR S.A en favor de los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.



Sin costas en relación con COLPENSIONES.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la cada uno de los apoderados que además sustentan, El Despacho,

RESUELVE: 1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE**; **2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A** y el apoderado judicial de COLPENSIONES en contra de lass sentencias proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales propuestos por **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**; **3°. REMITIR** los expedientes digitales a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta el recurso impetrado, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las cinco y dos (5:02 p.m.) de la tarde de hoy 5 de octubre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **19001310500220210023000**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA** – C.C. No. 10.543.389

APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS- C.C. No. 25.273.067– T.P. 113.334 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el miércoles 5 de octubre de 2022 a las 9:43 a.m. finaliza a las 5:02 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con los siguientes radicados:

- 1) SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO, asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00203-00.
- 2) ESNEDA GARCIA CUETOCUE asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00223-00.
- 3) **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00230-00**

VERIFICACIÓN ASISTENCIA: Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento los accionantes a través de la AFP **PORVENIR S.A**

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida e igualmente se analizará si con anterioridad a dicho traslado se encontraban afiliados a tal régimen, es decir al Régimen de Prima Media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y si operó la prescripción de la acción en los términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA SEÑORA SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

2. PRUEBAS DE LA SEÑORA ESNEDA GARCIA CUETOCUE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

3. PRUEBAS DEL SEÑOR HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

-El apoderado de COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A en cada uno de los procesos y de la demandante SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO en el proceso con radicado 19001-31-05-002-2021-00203-00. Se acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizó interrogatorio de parte a ESNEDA GARCIA CUETOCUE; SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y a HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA.

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.378.549 en contra de **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. **CONDENAR en costas** a la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** y en favor de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**. Se estiman las agencias en derecho en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y que será distribuido en parte iguales entre los accionados, valor que será incluido en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. Si la sentencia no fuera apelada por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE** sùrtase el grado jurisdiccional de consulta en los términos del art. 69 CPTSS.

Cuarto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/07/1995 se atribuye a la señora **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.565.110 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Quinto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/09/1995 se atribuye al señor **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.389 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Sexto. Consecuencia de lo anterior los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**, conservan el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en cada uno de estos procesos ordinarios laborales ya identificados.

Séptimo. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos dos procesos ordinarios laborales.

Octavo. **CONDENAR en costas** a PORVENIR S.A en favor de los accionantes **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO** y **HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.



Sin costas en relación con COLPENSIONES.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la cada uno de los apoderados que además sustentan, El Despacho,

RESUELVE: 1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la señora **ESNEDA GARCIA CUETOCUE**; **2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A** y el apoderado judicial de COLPENSIONES en contra de lass sentencias proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales propuestos por **SHIRLEY GENOVER HURTADO HURTADO y HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA**; **3°. REMITIR** los expedientes digitales a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta el recurso impetrado, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las cinco y dos (5:02 p.m.) de la tarde de hoy 5 de octubre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc